

Mediante Memorándum Electrónico N.º 00007-2012-3A1000 de la Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA), se formula una consulta respecto de la aplicación de la Ley de Incentivos Migratorios aprobada mediante la Ley N.º 28182. Específicamente se consulta lo siguiente:

¿Los beneficiarios de la Ley de Incentivos Migratorios – Ley N.º 28182, cuánto tiempo deben mantener los servicios del trabajador que contrataron (generación de empleo) para el proyecto presentado en el expediente de acogimiento al beneficio tributario y a partir de cuándo se debe computar dicho plazo?

La Ley de Incentivos Migratorios N.º 28182 (publicada el 24.FEB.2004), cuya vigencia se restableció por tres (3) años mediante la Ley N.º 29508 a partir del 13.MAR.2010, establece expresamente que su finalidad es promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, **para contribuir a generar empleo productivo** y mayor recaudación tributaria.

Para dicho fin, establece como incentivo, la liberación del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de su menaje de casa, de un vehículo, y de instrumentos y maquinarias para su uso profesional o empresarial.

A tal efecto, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 028-2005-EF (publicado el 01.MAR.2005), en su artículo 7º exige como requisitos, entre otros, la Declaración jurada manifestando su decisión de **residir en el Perú por un plazo no menor de cinco (5) años**, desarrollar actividades permanentemente en el país y acogerse a los beneficios; y, el **Proyecto de la actividad profesional, oficio y/o empresarial a desarrollar**, con indicación expresa del uso que se dará a los bienes que desea ingresar con el beneficio, en dicho Proyecto.

Debe apreciarse que el otorgamiento del incentivo tributario se encuentra supeditado al acogimiento al beneficio y al cumplimiento de los requisitos establecidos; en ese sentido, las obligaciones del beneficiario de residir en el Perú por un plazo no menor de cinco (5) años, así como el desarrollo de actividades permanentes en el país, deben conjugar, para el caso en consulta, con la obligación de desarrollar un proyecto de actividades empresariales, que conforme al Memorándum N.º 191-2008-SUNAT/2B4000, puede ser implementado **en cualquier momento** del mencionado plazo, no menor de cinco (5) años.

Es preciso destacar que la norma hace referencia únicamente al plazo de residencia, como un plazo mínimo, quedando librado a la decisión del beneficiario el fijar la fecha de inicio del proyecto así como el período de duración de la empresa, el cual podría ir más allá del período mínimo de residencia del beneficiario. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley y su reglamento, la

Administración solo podría exigir el cumplimiento del objetivo de generación de empleo mediante el proyecto presentado, hasta el vencimiento del plazo mínimo de permanencia en el país del beneficiario.

Por otro lado, es preciso observar que las normas reseñadas hacen expresa alusión al plazo mínimo de residencia del beneficiario, así como al proyecto empresarial a desarrollar por el mismo beneficiario, sin hacer mención dentro de estas obligaciones a los contratos laborales de los trabajadores que sea necesario contratar para la ejecución del referido proyecto.

En ese orden, si bien el proyecto de actividad empresarial debe consignar el probable número de trabajadores a los cuales dará empleo, como parte del cumplimiento del objeto de la Ley N° 28182, dicha información es requerida también en el formato aprobado por SUNAT, estrictamente para efectos de la programación del inicio de las actividades, no estableciéndose en el marco normativo aplicable al presente beneficio como competencia de la SUNAT delimitar ni controlar los plazos de contratación de los trabajadores que participen del proyecto, lo cual debe estar sujeto a la aplicación de las disposiciones laborales que resulten pertinentes.

Atentamente.